



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía. Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) al Despacho del señor Juez paso el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el No. 940014089002–2021–00121–00–00, INFORMANDO: Que se encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda. Sírvese proveer.


GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
INÍRIDA – GUAINÍA**

Inírida-Guainía treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 89 del C.G. P., dentro de la presente demanda y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de la acción ejecutiva – letra de cambio-, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero (Art. 422 C.G.P.); el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CRUZ BUANERGES MORENO ARANGO** y en contra de señor **JIMER OSWALDO MARTINEZ PARADA**, identificado con cedula de ciudadanía No **1.121.718.896**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto pague las siguientes sumas de dinero:

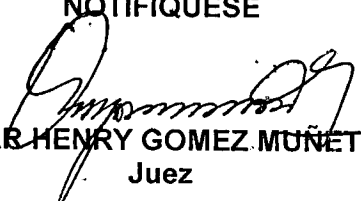
- El valor de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1600.000, 00) M/CTE.**, como capital, representado en el título valor –letra de cambio- allegada con la demanda, exigible el día **06 de julio de 2021**.
- Por el valor de los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero liquidados mes a mes a la tasa máxima legal vigente, desde el día en que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el día **7 de mayo de 2021**, hasta el **6 de julio de 2021**, día en que se debió efectuar el pago total de la obligación
- El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 21 de enero de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

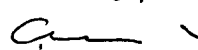
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, conforme lo dispone el decreto legislativo 806 de 2020, los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P.

TERCERO: Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Reconózcase al demandante, facultad para que actúe en causa propia.

NOTIFÍQUESE


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 86**
Hoy **1-10-2021**




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Inírida – Guainía.

INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía. Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) al Despacho del señor Juez paso el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el No. 940014089002-2021-00121-00-00, **INFORMANDO:** Que se encuentra pendiente resolver solicitud sobre medida de embargo, solicitada por la demandante. Sírvasse proveer.


GLEND CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo allegada por el demandante y de conformidad con los artículos 593 Numeral 9º. y 599 del C.G.P., en concordancia con los artículos 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente u honorario sobre el que devengue el señor **JIMER OSWALDO MARTINEZ PARADA**, identificado con cedula de ciudadanía No **1.121.718.896** en virtud de la vinculación laboral o contractual que ostente con la Alcaldía Municipal, Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 154 y 155 del C.S. del T.

La medida cautelar se limita en la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (2.800.000) M/CTE.** Oficiesé lo pertinente al Pagador de dicha Entidad con las advertencias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 86**
Hoy **17-10-2021**
